Ley No. 501, que concede pensión del Estado.
(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 501

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta de RD$75.00 a RD$100.00 mensuales, la pensión de que disfruta el señor Hipólito Billini Paulino.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, la Ley No. 3941, de fecha 24 de septiembre de 1954.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 502, que regula la expedición de placas de los automóviles de servicio privado.
(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 502

Art. 1.— Por medio de la presente ley se dispone que el

impuesto señalado por el Ordinal 2, Art. 2, de la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, referente a la expedición de placas para los automóviles de servicio privado, modificado por la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, así como el impuesto adicional creado mediante la Ley No. 482, en lo adelante deberán ser pagados semestralmente, en la siguiente forma:

DE HASTA CINCO PASAJEROS

a) Matriculados por primera vez ..RD$45.00
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$30.00 RD$ 75.00

b) Con menos de ocho matriculas expedidasRD$32.50
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$30.00 RD$ 62.50

c) Con ocho o más matrículas expedidas....RD$27.50
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$30.00 RD$ 57.50

DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS:

a) Matriculados por primera vez....RD$50.00
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$40.00 RD$ 90.00

b) Con menos de ocho matrículas expedidas....RD$37.50
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$40.00 RD$ 77.50

c) Con ocho o más matrícdlas expedidas....RD$32.50
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$40.00 RD$ 72.50

DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS:

a) Matriculados por primera vez..RD$60.00
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$50.00 RD$110.00

b) Con menos de ocho matriculas expedidas....RD$50.00
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$50.00 RD$100.00

c) Con ocho o más matrículas expedidas....RD$45.00
Impuesto adicional Ley No. 482..RD$50.00 RD$ 95.00

PARRAFO.— Estos impuestos se pagarán de acuerdo con la escala establecida en el Art. 2 de la Ley No. 4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, modificada por las Leyes Nos. 5675, del 23 de noviembre de 1961, 5680 de fecha 1ro. de diciembre de 1961 y 16, de fecha 16 de octubre de 1963.

Art. 2.— La presente Ley deroga y sustituye cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 3.— TRANSITORIO. Las placas para automóviles de servicio privado ya confeccionadas para el año 1965, las cuales indican ser válidas para el año entero, sólo tendrán validez y podrán usarse durante el primer semestre de 1965, es decir, hasta el día 30 de junio de dicho año.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 25 de noviembre de 1964.

Ley No. 503, que concede pensión del Estado.
(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 503

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;